

2735

RESOLUCIÓN No.
(0.9 JUL 2015)

Por la cual se **REGLAMENTA** y **CONVOCA** el proceso de elección, del representante de los docentes escalafonados por las Áreas de: **CIENCIAS BÁSICAS**: Químicas, Físicas, Matemáticas y Biológicas; **TECNOLÓGICA**: Ingenierías, Diseño, Veterinaria y Zootecnia y Estudios Tecnológicos; y **CIENCIAS DE LA SALUD**: Medicina y Enfermería, ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 021 de 1993, Acuerdo 059 de 2002, Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 047 de 2014 y Resolución 1843 de 2007, Acuerdo 040 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 59 del 2002, reglamentó los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

Que el Acuerdo 59 de 2002, establece la conformación del Comité de Personal Docente y de asignación de Puntaje, por las áreas de Ciencias Básicas, Tecnológica, Humanidades, Artes y Ciencias de la Salud.

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40°, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales está la de proponer el Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que mediante resolución 1843 del 14 de mayo de 2007, se reglamentó la elección del representante de los docentes ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, en las áreas de Ciencias Básicas, Tecnológica, Humanidades, Artes y Ciencias de la Salud.

Que corresponde al Comité Electoral, de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 – Estatuto General, proponer al Rector Convocatoria para el proceso de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 047 de 2014, se implementó a partir del primer semestre de 2015, el sistema de información de voto electrónico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tanto de elección, como de consulta.

Que como quiera que la Resolución 1843 del 14 de mayo de 2007 a través de la cual se establece el procedimiento interno para elección de los Representantes de los PROFESORES ante el COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, fue emitida con anterioridad al acuerdo 047 de 2014, se hace necesario adecuar el procedimiento a la normatividad vigente en la materia.

Que el mecanismo de voto electrónico se aplicará a los procesos de elección de los representantes estudiantiles, profesores, graduados, personal administrativo, trabajadores oficiales, sector productivo, y ex rectores, ante las diferentes corporaciones universitarias establecidas en el acuerdo 066 de 2005 y acuerdo 067 de 2005.

Que es necesario convocar a los docentes escalafonados por las Áreas de: **CIENCIAS BÁSICAS**: Químicas, Físicas, Matemáticas y Biológicas; **TECNOLÓGICA**: Ingenierías, Diseño, Veterinaria y Zootecnia y Estudios Tecnológicos y **CIENCIAS DE LA SALUD**: Medicina y Enfermería, para que elijan su representante, por renuncia y vencimiento de período de los actuales Representantes.

Que la participación en cada elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, desde cualquier dispositivo electrónico, particular o privado o en los que se dispongan en las salas, para el caso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 047 de 2014.

Que mediante resolución rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. Convocar a elección de Representante de los docentes escalafonados por las Áreas de: **CIENCIAS BÁSICAS:** Químicas, Físicas, Matemáticas y Biológicas; **TECNOLÓGICA:** Ingenierías, Diseño, Veterinaria y Zootecnia y Estudios Tecnológicos; y **CIENCIAS DE LA SALUD:** Medicina y Enfermería, para que elijan su representante ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 59 de 2002 y Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1843 del 14 de mayo de 2007 y demás resoluciones que lo modifican.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los docentes escalafonados por las Áreas de: **CIENCIAS BÁSICAS:** Químicas, Físicas, Matemáticas y Biológicas; **TECNOLÓGICA:** Ingenierías, Diseño, Veterinaria y Zootecnia y Estudios Tecnológicos; y **CIENCIAS DE LA SALUD:** Medicina y Enfermería, ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día jueves 27 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los docentes escalafonados por las Áreas de: **CIENCIAS BÁSICAS:** Químicas, Físicas, Matemáticas y Biológicas; **TECNOLÓGICA:** Ingenierías, Diseño, Veterinaria y Zootecnia y Estudios Tecnológicos; y **CIENCIAS DE LA SALUD:** Medicina y Enfermería, ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, el profesor de planta, de tiempo completo, o dedicación exclusiva, debidamente escalafonado, acreditar título de Maestría o Doctorado y no desempeñar funciones directivas u otra representación.

ARTÍCULO 4º. La inscripción para los Representantes de los docentes escalafonados por las Áreas de: **CIENCIAS BÁSICAS:** Químicas, Físicas, Matemáticas y Biológicas; **TECNOLÓGICA:** Ingenierías, Diseño, Veterinaria y Zootecnia y Estudios Tecnológicos; y **CIENCIAS DE LA SALUD:** Medicina y Enfermería, ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje (programas propios), se regirá por las siguientes reglas:

1. Todo candidato de la Sede Central deberá inscribirse de manera personal, en la Secretaría General. El aspirante de las sedes seccionales, deberá inscribirse en la Decanatura de la Facultad Seccional respectiva.
2. El aspirante a la representación, hará la inscripción de manera personal, o a través del mecanismo que se disponga en los formatos, que para el efecto diseñe la Secretaría general, para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Una fotografía reciente tamaño 3X4, de 80 x 60 Megapíxeles, fondo blanco.
- b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- c) Firmar el acta de inscripción, en la cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación profesoral.
- d) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 5° El aspirante a la Representación, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 6°. La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el día viernes 14 de agosto de 2015, a las 12:00 del mediodía, en la Secretaría General, en la Facultad de Ciencias de la Salud y/o Facultades Seccionales.

ARTÍCULO 7°. Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, el siguiente documento:

- Constancia de que el candidato es Profesor Escalafonado.

ARTÍCULO 8°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, el día viernes 21 de agosto de 2015, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado de admitidos, los aspirantes inscritos podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación. La oficina de Comunicaciones, difundirá a través de los diferentes medios de comunicación, el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos, para que puedan socializar sus propuestas de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 047 de 2014.

VOTACIÓN ELECTRÓNICA Y ELECCION

ARTÍCULO 9°. Podrán votar en la elección, por voto directo y secreto todos los profesores escalafonados de la Universidad, de las áreas de **CIENCIAS BÁSICAS**: Químicas, Físicas, Matemáticas y Biológicas; **TECNOLÓGICA**: Ingenierías, Diseño, Veterinaria y Zootecnia y Estudios Tecnológicos; y **CIENCIAS DE LA SALUD**: Medicina y Enfermería.

ARTÍCULO 10°. Se utilizará un sistema de información de voto electrónico implementado a través de Internet, que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en las diferentes elecciones, ante las corporaciones de la Universidad o en los procesos de consulta a los sectores universitarios. El sistema de información de voto electrónico deberá permitir el reconocimiento del votante; el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia, o por el voto en blanco; la consolidación de los resultados por elección o de consulta y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten alteraciones o daños al sistema que afecten al proceso, el Comité electoral, previa certificación del Grupo de Organización y Sistemas y teniendo en cuenta la normatividad vigente, en materia electoral, tanto nacional como interna, tomará las decisiones a que haya lugar, tales como

suspensión, aplazamiento o repetición. Tal decisión se formalizará a través de resolución rectoral, contra la cual no procederá recurso en vía administrativa.

PARÁGRAFO 2. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información de voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales, necesarias, en contra de los responsables.

ARTÍCULO 11°. El sistema de información de voto electrónico, mostrará la siguiente información de los aspirantes inscritos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Fotografía tipo de documento.
3. Propuesta

ARTÍCULO 12°. La votación a través del sistema de información de voto electrónico, se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de votación se desarrollará durante un período de 12 horas.
2. Durante la jornada de la elección, el votante podrá ingresar al sistema de información de voto electrónico, a través de cualquier computador conectado a Internet y bajo cualquier navegador. Para ingresar al aplicativo de votación, la persona deberá acceder a su usuario y clave del correo electrónico institucional, con lo que podrá solicitar el CIE (código de Identificación Electoral), para ejercer su derecho al voto.
3. El votante podrá escoger el candidato de su preferencia o votar en blanco.
4. Para ejercer el derecho al voto, el votante tiene hasta diez (10) minutos contados desde el ingreso al sistema de información de voto electrónico, y tendrá hasta tres intentos para ejercer su derecho.
5. El CIE (Código de Identificación Electoral) tendrá validez por treinta (30) minutos, a partir del momento de la solicitud. Pasado este tiempo, el CIE quedará anulado y deberá solicitarse uno nuevo.
6. Registrado el voto, el sistema generará un código a través del cual se certificará que el votante sufragó dentro del proceso. Tal código, será enviado al correo institucional del votante.

ARTÍCULO 13°. Para ejercer el derecho al voto será condición necesaria, la inscripción en el censo electoral, donde se habilitará a cada persona, mediante un correo electrónico institucional válido, a través del cual se les asignará el respectivo CIE (Código de Identificación Electoral), para ingresar al sistema de votación.

PARÁGRAFO 1. El Grupo de Organización y Sistemas, elaborará un formato de inscripción y/o actualización de correos electrónicos de los interesados, el cual incluirá un procedimiento de validación, a efectos de garantizar la autenticidad del registro o inscripción.

PARÁGRAFO 2. Surtido el procedimiento anterior, se enviará un correo electrónico a los inscritos, confirmándole su inclusión en el censo electoral y posteriormente se les indicará el usuario y la clave de acceso al sistema, para que estos puedan votar.

ARTÍCULO 14°. El proceso de votación electrónica será por el término de doce (12) horas contadas a partir de las 08:00 am, siendo el cierre por consiguiente a las 08:00 pm.

ARTÍCULO 15°. La apertura de la votación electrónica, se realizará a las 8:00 am, mediante un acta suscrita por la coordinación del Grupo Organización y Sistemas, el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria y los integrantes del Comité Electoral. En el acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

ARTÍCULO 16°. El cierre de la votación se realizará a las 8:00 pm y se formalizará mediante acta que se suscribirá por los integrantes del comité electoral, en presencia del coordinador del Grupo Organización y Sistemas y el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria. En el Acta se dejará

2735

constancia del estado final de la base de datos; del escrutinio y de cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente.

PARAGRAFO: Cerrada la jornada, nadie podrá participar en el proceso.

ARTICULO 17°. Para el proceso de elección del Representante de los docentes escalafonados por las Áreas de: **CIENCIAS BÁSICAS:** Químicas, Físicas, Matemáticas y Biológicas; **TECNOLÓGICA:** Ingenierías, Diseño, Veterinaria y Zootecnia y Estudios Tecnológicos; y **CIENCIAS DE LA SALUD:** Medicina y Enfermería, ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, el aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados discriminándolos por cada uno de los procesos convocados. Todo lo anterior se formalizará en un acta que se suscribirá por el Comité Electoral y los delegados de los aspirantes que se encuentren presentes.

PARÁGRAFO: El resultado de la votación electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y una copia del mismo será entregada a la Secretaría General.

ARTÍCULO 18° La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará al declarado electo y comunicada a los demás aspirantes. La notificación se entenderá surtida mediante comunicación vía correo electrónico, de conformidad con la autorización otorgada por los mismos en el formato de inscripción.

PARÁGRAFO: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer recurso de reposición ante el rector de la universidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 19°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

ARTÍCULO 20°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Una vez declarado electo, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 21°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 22°. El día jueves 13 de agosto de 2015, será publicado en la página web institucional, el listado de los profesores habilitados, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por la Vicerrectoría Académica y allegada posteriormente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

ARTICULO 23°. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Secretaría General solicitará el listado de profesores habilitados para participar en la elección, a la Vicerrectoría Académica.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.up 2735.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el jueves 13 de agosto de 2015, pese a tener calidad de docentes escalafonados por las Áreas de: **CIENCIAS BÁSICAS**: Químicas, Físicas, Matemáticas y Biológicas; **TECNOLÓGICA**: Ingenierías, Diseño, Veterinaria y Zootecnia y Estudios Tecnológicos; y **CIENCIAS DE LA SALUD**: Medicina y Enfermería, deberán solicitar su inclusión a través del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día jueves 20 de agosto de 2015, hasta las 6:00 pm.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, donde se remitirán a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, el día martes 25 de agosto de 2015.
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

VEEDURIA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 24°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Un integrante del Comité de Ética,
- b) Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria.
- c) Un testigo de cada uno de los aspirantes inscritos
- d) El Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARAGRAFO 1: El aspirante, deberá allegar vía correo electrónico a la secretaria general, o en medio físico, el nombre de los testigos electorales, por lo menos tres (03) días antes de la realización del proceso de votación electrónica, es decir, hasta el día lunes 24 de agosto de 2015. En caso de no recibirse comunicación alguna al respecto, se entenderá que desiste de tal facultad.

PARAGRAFO 2. En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y organizaciones de veeduría electoral, deberá efectuar la solicitud con por lo menos cinco días hábiles de anterioridad al proceso de votación. La secretaria general, realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen el proceso.

ARTÍCULO 25°. Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta.
- b) Realizar el seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta.
- c) Informar al Consejo superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la consulta
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta.
- e) Verificar los resultados arrojados por el aplicativo informático.
- f) Suscribir las actas de inicio, cierre y de resultados de la consulta.

ARTÍCULO 26°. Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas.

MECANISMOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 27°. El sistema de información de voto electrónico, contará con un sistema de cifrado de doble llave, pública y privada que administrará el Comité Electoral con acompañamiento del comité veedor para cifrar y encriptar el proceso electoral, y así garantizar la confidencialidad de los datos.

ARTICULO 28°. Para garantizar la seguridad de la información de los votantes, se contará con un certificado de seguridad SSL, para el sitio web en el cual se encuentra implementado el sistema de información del voto electrónico.

ARTÍCULO 29°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

PERIODO DE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 30°. El período de los Representantes de los docentes escalafonados por las Áreas de: **CIENCIAS BÁSICAS:** Químicas, Físicas, Matemáticas y Biológicas; **TECNOLÓGICA:** Ingenierías, Diseño, Veterinaria y Zootecnia y Estudios Tecnológicos; y **CIENCIAS DE LA SALUD:** Medicina y Enfermería, ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de cuatro (4) años.

ARTICULO 31°. Podrá renunciar a la representación, quien haya cumplido por lo menos un año en la misma, o cuando sobrevenga una situación de fuerza mayor, o caso fortuito que ocasione el retiro forzoso, debidamente sustentado. Tal renuncia, deberá presentarse ante el Comité Electoral, quien analizará la situación y recomendará al rector de la Universidad, la aceptación o no de la misma

ARTÍCULO 32°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 JUL 2015

Dada en Tunja, a los

ORIGINAL FIRMADO POR
Celso Antonio Vargas Gómez

CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ
Rector (E)

Revisó: ^{JMG.} SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ - COMITÉ ELECTORAL.

Revisó: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA - Asesor Rectoría

Proyectó: LUIS EMILIO FLÓREZ LA-ROTTA - Secretaría General.